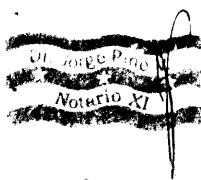




- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARROCESA
S.A.**

CUANTÍA: US\$800.00.

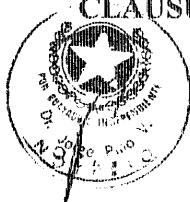
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día nueve de Noviembre del dos mil seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **OSWALDO KERRY CEVALLOS CAÑIZARES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) el señor **JORGE EDUARDO ZUÑIGA ORELLANA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Economista, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en



la celebración de la presente suscripción de constitución de compañía anónima, en sus calidades de accionistas fundadores, el señor OSWALDO KERRY CEVALLOS CAÑIZARES, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondón, y por otra parte el señor JORGE EDUARDO ZUÑIGA ORELLANA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, Economista, y domiciliado en el cantón Samborondón.

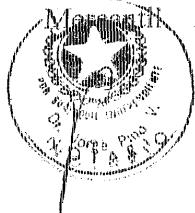
CLAUSULA SEGUNDA: Los intervenientes antes mencionados, declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.

CLAUSULA TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, y los estatutos sociales que a continuación se estipulan: **ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.**

DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Bajo la denominación ARROCESA S.A., se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de esta sociedad, será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

se dedicará a las siguientes actividades: **a)** A la compra, venta, procesamiento, exportación, importación, permuta, comercialización, distribución, por mayor y menor de arroz pilado y en cáscara, y demás productos agrícolas. **b)** A la actividad agrícola en todas sus fases, siembra, mantenimiento, producción, cosecha, comercialización, distribución, exportación, etc., de toda clase de productos agrícolas. **c)** A la exportación, importación, compra, venta por mayor y menor, y/o permuta, y/o distribución, y/o comercialización, y/o consignación de artículos y productos, requeridos para el desarrollo de la actividad agrícola; **d)** Además, se dedicará a la edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; a la importación, distribución de papelería, hojas, carpetas, libros, revistas, publicaciones, suministros para oficina. En desarrollo de su objeto, y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes en relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía será el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. **ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, capital el cual podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado. Se



establece un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. Las acciones constarán en títulos que contendrán una o varias de ellas, y llevarán dichos títulos, la firma del Presidente y del Gerente General. Los certificados provisionales de acciones serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; la propiedad, negociación y derechos que éstas confieran, se normarán por lo dispuesto al efecto, en la Ley de Compañías. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO:** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva, pérdida o extravío, sustracción e inutilidad de un título de acciones, liquidaciones y todo aquello que los presentes estatutos no expresaren, se observarán las disposiciones legales de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala el presente estatuto. Los funcionarios mencionados durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

reelegidos indefinidamente. **ARTICULO NOVENO:**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual e indistinta. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía.

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la Formación del Fondo de Reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente, y el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley, y cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.

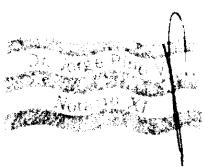
ARTICULO DUODECIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida





DR. JORGE PINO VERNAZA

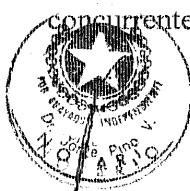


- 4 -

la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se expresará en la convocatoria que se haga sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado.

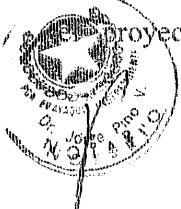
ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley



y en el presente estatuto. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL

Y DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará un Gerente General, un Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estatutos financieros y proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y/o del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la compañía. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en el caso de reemplazo al Gerente General y al Presidente, y en los demás casos en que la Junta General de Accionistas así lo hubiere determinado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del o los accionistas, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.

REPARTO DE UTILIDADES. DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.

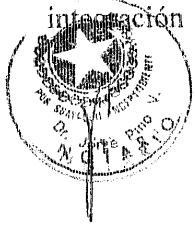
ARTICULO DECIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.

ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si



así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.**- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionista de la compañía.-----

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA. Se suscribe en su totalidad y se paga el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, de la siguiente forma: a) El Señor OSWALDO KERRY CEVALLOS CAÑIZARES, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; y b) El Señor JORGE EDUARDO ZUÑIGA ORELLANÁ, suscribe UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado adjunto.





Guayaquil, Noviembre 01-2006.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía ARROCESA S.A. el valor de **USD. \$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

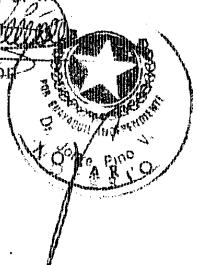
OSWALDO KERRY CEVALLOS CANIZARES	\$199.75
JORGE EDUARDO ZUNIGA ORELLANA	\$ 0.25

TOTAL	USD \$200,00
--------------	---------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Sra. Of. Oficina de Asistencia
H. Sub Gerente
Sub-Gerente
Ag. La Piazza





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, sea en especie o en numerario. La Abogada Nuria Jácome de González, queda autorizada para realizar las gestiones de aprobar ante la Intendencia de Compañías de Guayaquil, la constitución de esta compañía.

Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de constitución de compañía y como documentos habilitantes agréguese el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por un banco de esta ciudad.- Firmado. Firma ilegible: **Abogada Nuria Jácome de González.**- Registro número ocho mil ciento cincuenta y cinco.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a Escritura Pública.

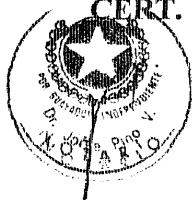
Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

OSWALDO KERRY CEVALLOS CAÑIZARES

C.C. 120385965-5

CERT. VOT. 272-0034



13

JORGE EDUARDO ZUÑIGA ORELLANA

C.C. 010251211-8

CERT. VOT. 255-0009

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Noviembre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI
Notaria XI

DO. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06.G.IJ.0008290, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 20 de Noviembre del 2006, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **ARROCESA S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 21 de Noviembre del 2006.-

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI
Notaria XI

DO. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
GUAYAQUIL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
SAN JACINTO DE YAGUACHI

**CERTIFICO: Que hoy, quedó inscrita la Constitución de la Compañía
ARROCESA S.A., que antecede, con el número 73 del Registro
Mercantil y sentada en el Libro Repertorio bajo el número 1.159.-
Yaguachi, 22 de Noviembre del 2006.-**

Lrc.

13939.



Notary Public
San Jacinto de Yaguachi



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006. 0020889

Guayaquil, 28 NOV 2006

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARROCESA S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E)

Jackeline